

**ACUERDO Nro. 005-2022**

**Magíster Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

**Que** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que** el artículo 226, ibídem manifiesta: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que** el artículo 227 ibídem indica: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que** el artículo 323 ibídem, determina que: "*(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...)*";

**Que** de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: "*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)*";

**Que** el artículo 19 ibídem, define el derecho de Vía como: "*(...) La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier*

*tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia (...)"*;

**Que** el artículo 20 ibídem establece: *"(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)"*;

**Que** el artículo 21 ibídem manifiesta las dimensiones del derecho de vía: *"(...) De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)"*;

**Que**, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *"(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*;

**Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo"*;

**Que** la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

**Que** el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente: *"El anuncio*

*del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establezca el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...); y: (...)" Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "(...) *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);*

**Que**, el 14 de octubre de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Concesionaria Integral Intervías S.A., suscribieron el contrato de concesión para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL-TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD" por un plazo de 30 años desde la suscripción del contrato;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

**Que**, mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-500-OF de 23 de agosto de 2021, el ingeniero Teófilo Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con respecto al proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y

MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL – TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD”, informó a la ingeniera Ana Carolina Ortega García, Gerente General de la CONCESIONARIA INTREGAL – INTERVÍAS S.A.; que, sobre la base de los informes técnicos presentados y referidos en dicho documento, emite la conformidad técnica al diseño geométrico definitivo del proyecto de delegación Naranjal-Tenguel, aclarando que conforme lo establece el contrato y la matriz de riesgos, le corresponde al Gestor Delegado, el riesgo de diseño del estudio presentado a esta Cartera de Estado.

**Que**, con memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2021-512-ME de 08 de octubre de 2021, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas; indicó, que en la reunión de trabajo llevada a cabo el 29 de septiembre de 2021, se analizó la viabilidad de hacer el anuncio de proyecto por separado en lo que respecta a la Estación de Peaje denominada Jaime Roldós Aguilera y al proyecto de Ampliación a 4 carriles del tramo Naranjal-Tenguel, incluido el Paso Lateral de Naranjal. En este sentido, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053-2021 de 12 de octubre de 2021, esta Cartera de Estado el Anuncio del proyecto Estación del peaje Jaime Roldós Aguilera.

**Que**, mediante memorando Nro.MTOP-SDSTOP-2022-77-ME de 07 de febrero de 2022, el ingeniero Teófilo Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicitó al ingeniero Freddy Augusto Valencia Guerrero, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, con respecto al contrato de concesión suscrito entre esta Cartera de Estado y la CONCESIONARIA INTEGRAL – INTERVÍAS S.A., para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL – TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD” “(...) se realice el respectivo Anuncio del Proyecto para la obra Ampliación a 4 carriles del tramo vial Naranjal - Tenguel (...)”; en el que se establece el derecho de vía y las coordenadas de inicio y fin del proyecto.

**Que**, con memorando Nro. MTOP-DNAD-2022-86-ME de 10 de febrero de 2022, la Directora Nacional de Administración de Delegaciones ingeniera Claudia Priscila Izquierdo Serrano, remite la información referente al área de influencia y plazo de inicio de la obra, conforme lo requerido en el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; así como el derecho de vía para los redondeles/retornos y puente peatonal.

**Que**, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2022-59-ME de 11 de febrero de 2022, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero Freddy Augusto Valencia Guerrero, Subsecretario de Infraestructura del Transporte; y, al doctor Luis Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: “(...) de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el artículo 15. numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica

*de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

### **Acuerdo:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de: “Ampliación a 4 carriles del tramo Naranjal - Tenguel”, como componente del proyecto general para el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento Vial Naranjal-Tenguel, de 45.57 km de longitud”, conforme al siguiente detalle:

INICIO PROYECTO:

E 651602,91, N 9702842,73

FIN PROYECTO:

E 640774,83, N 9667559,97

**Artículo 2.-** Se establece el derecho de vía para el proyecto “Ampliación a 4 carriles del tramo vial Naranjal - Tenguel” en la obra “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento Vial Naranjal-Tenguel, de 45.57 km de longitud”, ubicado en las provincias de Guayas y Azuay, conforme al siguiente detalle:

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>	<b>Derecho de vía a cada lado (m)</b>
1.1	Tramo Naranjal – Tenguel	25.00
1.2	Zona Urbana, sector San Carlos	25.00
1.3	Redondeles / Retornos	70.00
1.4	Puentes Peatonales	35.00

En el tramo Naranjal – Tenguel, zona urbana - sector San Carlos, el derecho de vía es medido desde el nuevo eje de la Ampliación a 4 carriles a ejecutar; y para los redondeles / retornos y puentes peatonales, el derecho de vía es

medido desde la proyección horizontal del nuevo eje de la Ampliación a 4 carriles a ejecutar; distancias a partir de las cuales podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.-** Disponer a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones conjuntamente con el Gestor Delegado INTERVÍAS; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s colindantes con el proyecto; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los Registradores de la Propiedad del área de influencia de las provincias del Guayas y Azuay; en los cantones de: Naranjal, Balao, Guayaquil y Camilo Ponce Enríquez.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en las provincias del Guayas y Azuay.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los **dieciseis días del mes de febrero de dos mil veinte y dos**

Comuníquese y publíquese. -

Magíster Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** v3v7